

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220048100

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 , 431 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de:

I. GUSTAVO ADOLFO MARIN GARCIA y TATIANA CARRILLO LEMUS por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 204119051576 por la suma de **\$241.385.618,76** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Por la suma de **\$17.046.851,00**, por concepto de las cuotas del capital vencido y por la suma de **\$ 14.898.097,00** por los intereses de plazo sobre saldos insolutos al 10.95%, valores que se discriminan así:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS (\$)
1	12/05/2022	\$ 1.415.339,00	\$ 1.235.971,00
2	12/06/2022	\$ 3.128.656,00	\$ 2.735.451,00
3	12/07/2022	\$ 3.127.633,00	\$ 2.733.996,00
4	12/08/2022	\$ 3.126.640,00	\$ 2.732.429,00
5	12/09/2022	\$ 3.124.861,00	\$ 2.730.897,00
6	12/10/2022	\$ 3.123.722,00	\$ 2.729.353,00
TOTAL		\$ 17.046.851,00	\$ 14.898.097,00

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique su pago, sobre las cuotas antes mencionadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta la fecha en que se realice el pago

II. GUSTAVO ADOLFO MARIN GARCIA, por las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARE No. 4605530023 por la suma de **\$9.306.377,85** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARE No. 02-00940649-03 por la suma de **\$24.520.832,87** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde el 6 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago

Decretase el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s). OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con la ley 2213 de 2022. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR correo: abogado@herrerasalazar.com.co en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y partes notificadas, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fee2d684d3b658b8f69ebc7edd1ab13d633e35bd391b275c4c2848c642c361**
Documento generado en 25/11/2022 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>